



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 203-2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

07 SET. 2016



VISTOS:

La Nota Informativa N° 480-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 259-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, y el Informe Legal N° 612-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94º de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva señalada en el considerando precedente, señala que *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente"*;

Que, el presente caso, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que el Director Ejecutivo de la Entidad, tomó conocimiento el 18 de julio de 2014 de las presunta faltas en las que habrían incurrido los señores Ubaldo Alcides Díaz Espinoza – ex Administración de la UEP y Jenny Ana Robles Huerta – ex Contadora de la UEP, mediante la Carta N° 048-2014-CV de la Sociedad de Auditoría CORONADO – VELASCO Contadores Públicos Asociados S.C., por la cual se acompaña el Informe N° 048-2014-3-0086, denominado *"INFORME LARGO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y OTROS ASPECTOS OPERATIVOS REALIZADOS AL NUCLEO EJECUTOR DEL PROYECTO SIERRA NORTE – NEC PSN"*;

Que, con el Informe N° 259-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se proceda a declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Ubaldo Alcides Díaz Espinoza – ex Administración de la UEP y Jenny Ana Robles Huerta – ex Contadora de la UEP, con relación a las presuntas faltas derivadas del Informe N° 048-2014-3-0086, denominado *"INFORME LARGO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y OTROS ASPECTOS OPERATIVOS REALIZADOS AL NUCLEO EJECUTOR DEL PROYECTO SIERRA NORTE – NEC PSN"*, emitido por la Sociedad de Auditoría CORONADO – VELASCO Contadores Públicos Asociados S.C.;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 18 de julio de 2014, el entonces Director Ejecutivo de la Entidad, tomó conocimiento de las presuntas faltas en las que habrían incurrido los señores Ubaldo Alcides Díaz Espinoza – ex Administración de la UEP y Jenny Ana Robles Huerta – ex Contadora de la UEP, ha transcurrido el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94º de la Ley N° 30057;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Ubaldo Alcides Díaz Espinoza y Jenny Ana Robles Huerta, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en



el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



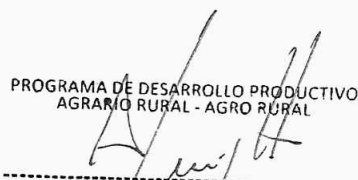
Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Ubaldo Alcides Díaz Espinoza – ex Administración de la UEP y Jenny Ana Robles Huerta – ex Contadora de la UEP, con relación a las presuntas faltas derivadas del Informe N° 048-2014-3-0086, denominado “*INFORME LARGO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y OTROS ASPECTOS OPERATIVOS REALIZADOS AL NUCLEO EJECUTOR DEL PROYECTO SIERRA NORTE – NEC PSN*”, emitido por la Sociedad de Auditoría CORONADO – VELASCO Contadores Públicos Asociados S.C.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO